

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Ayudas para promover el crecimiento y la consolidación de las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas, fomentando su competitividad y mejorando la comercialización de sus productos y servicios.

1.- Objeto (Artículo 1):

El apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) de la industria cultural y creativa, con el fin de promover su crecimiento y la consolidación, fomentando la mejora de la comercialización de sus productos y servicios, su competitividad y el incremento de la cooperación, colaboración y generación de redes y alianzas.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

A los efectos de la presente orden, serán objeto de subvención los proyectos que tengan por finalidad la consolidación, crecimiento, promoción, comercialización de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) culturales y creativas, o el incremento de la cooperación, colaboración y generación de redes y alianzas.

Estos proyectos pueden contemplar uno o varios de los siguientes conceptos subvencionables:

- Proyectos de consolidación y mejora de la producción, comercialización o gestión empresarial. Se financian dentro de estos proyectos la adquisición del equipamiento y material necesarios para la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos del personal que, de forma indubitada, esté dedicado a la realización de la actividad subvencionada.

- Proyectos de diseño que tengan como finalidad la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas de diseño en las empresas; diseño de productos y/o servicios nuevos o la mejora sustancial de los existentes; diseño dirigido a la mejora de la comercialización, promoción y comunicación de productos y servicios; diseño de identidad corporativa; generación de marcas, envases y embalajes; diseño electrónico; y diseño de elementos de comunicación. Se financian dentro de estos proyectos la adquisición del equipamiento y material necesarios para la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos del personal de la empresa que, de forma indubitada, se dedique a la actividad subvencionada.

- Actuaciones de Promoción y Difusión. Se financiarán proyectos de actuaciones de promoción y difusión tanto de la empresa como de sus productos, así como la organización o participación en eventos con esta finalidad.

- Proyectos de colaboración: proyectos que fomenten la cooperación y la generación de redes profesionales y alianzas.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) n.º. 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1080/2006.

- Reglamento (UE) n.º. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación

de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

- Reglamento de ejecución (UE) n° 821/2014, de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

- Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1301/2013, (UE) n° 1303/2013 y (UE) n° 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus.)

- Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1301/2013 y (UE) n° 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19.

- Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C (2003) 1422] (2003/361/CE).

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

- Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se modifica la instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

- Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

- Instrucción 3/2019, de 27 de septiembre, de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), ya sean individuales o sociedades, según la definición establecida en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, establecidas en cualquier estado de la Unión Europea, que presten servicios culturales y creativos como actividad principal.

No podrán ser consideradas como persona o entidad beneficiaria las Comunidades de Bienes ni las Uniones Temporales de Empresas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Ejercer su actividad en Andalucía, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

2. Contar con establecimiento operativo abierto en Andalucía, en el momento del pago de la subvención. Se entenderá por establecimiento operativo todo lugar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde una empresa realiza su actividad económica, con independencia de dónde se encuentre ubicado el domicilio social de la misma.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de justificación.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Hasta un 100% del importe de la actividad

Cuantía máxima de la subvención: 50.000,00 euros

- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:
- Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
- Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Con carácter general serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la realización de la actividad subvencionada y que se hayan ejecutado dentro del plazo establecido en el apartado 5.e).

En particular, serán subvencionables:

A. Gastos de personal, en la medida en que se haya incurrido en ellos efectivamente y únicamente en la proporción en la que puedan imputarse directamente a la realización de la actividad subvencionada, y se justifiquen mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago. Se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos de empleo del personal de la entidad beneficiaria.

Estos gastos incluyen:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo.
- Otros gastos soportados directamente por la entidad empleadora como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de las personas trabajadoras que sean obligatorias en virtud de ley o convenio y siempre que no sean recuperables.
- Los costes de viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables.

B. Adquisición de equipamiento y material necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

C. Gastos de registro de patentes y marcas, u homologaciones y certificaciones en organismos oficiales nacionales e internacionales.

D. Gastos de apoyo a la comercialización de los productos o servicios en mercados nacionales o internacionales, incluidos los gastos de consultoría para la elaboración de proyectos de comercialización o análisis de mercados.

E. Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, para lo que se utilizará como referente lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razones del servicio y en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

F. Gastos directamente relacionados con la participación en eventos de interés para el sector cultural y/o creativo, incluidos los correspondientes a acreditaciones, alquiler de stand, transporte, seguros y embalaje de obras.

G. Gastos directamente relacionados con la promoción y organización de eventos, incluida la asistencia técnica externa necesaria para ello.

Todos los gastos subvencionables por Fondos Europeos, según se determinen en las aplicaciones presupuestarias contenidas en la convocatoria del ejercicio 2020, cumplirán los criterios de elegibilidad, de acuerdo con la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el período 2014-2020.

2. Con carácter general quedan excluidos los siguientes gastos:

- La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- La adquisición e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
- Los gastos corrientes, en general.
- Los intereses de deuda y demás gastos financieros.
- Los intereses de demora, recargos, multas y sanciones administrativas o judiciales, y gastos incurridos por litigios y disputas legales.
- El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional y los impuestos personales sobre la renta.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Se podrán compensar los gastos entre los distintos conceptos subvencionables y dentro de cada concepto subvencionable entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el 1 de febrero del 2020 hasta la finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Tres años, a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER. P.O.de Andalucía 2014-2020, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 80%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Si. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/15270/datos-basicos.html>
- En las sedes de los siguientes órganos:
- En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/15270/datos-basicos.html>
- En cualquiera de los registros siguientes:
 - En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios con una puntuación máxima de 100 puntos:

GRUPO I. En atención al proyecto presentado, con un máximo de 60 puntos:

A. Por el tipo de proyecto según los conceptos subvencionables del apartado 2 a) de estas bases reguladoras, se valorará sólo un tipo de proyecto con un máximo de 60 puntos.

A.1. Proyectos de consolidación y mejora de la producción, comercialización o gestión empresarial: 60 puntos.

A.2. Proyectos de diseño: 50 puntos.

A.3. Actuaciones de Promoción y Difusión: 40 puntos.

A.4. Proyectos de colaboración: 30 puntos.

GRUPO II. En atención a la entidad solicitante, con un máximo de 40 puntos:

B. Por el tamaño de la entidad que solicita la ayuda.

B.1 Hasta 10 personas trabajadoras en plantilla: 20 puntos.

B.2 Entre 11 y 30 personas trabajadoras en plantilla: 15 puntos.

B.3 Más de 30 personas trabajadoras en plantilla: 10 puntos.

C. Proyectos presentados por empresas cuya titularidad o representación la ostenten jóvenes menores de 35 años a la fecha de presentación de la solicitud o mujeres.

C.1 Jóvenes menores de 35 años: 10 puntos.

C.2 Mujeres de 35 años en adelante: 5 puntos.

D. Proyectos presentados por empresas que integren en su dirección o plantilla a personas con discapacidad reconocida de al menos el 33%: 10 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración, según el orden establecido en el apartado anterior.

Si por aplicación de los criterios de valoración y en su caso los de priorización en caso de empate, persistiera éste, las solicitudes se priorizarán por sorteo público, que se realizará de acuerdo con lo que, a tales efectos, determine la Dirección General competente en materia de innovación cultural y museos.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función de instrucción no encomendada a otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver: La Directora General de Innovación Cultural y Museos , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Será designada por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos, debiendo recaer esa designación en una persona funcionaria con rango, al menos, de jefatura de servicio.

Vocalías:

Cuatro miembros, designados por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos, de entre personal funcionario de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico o personal técnico de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales relacionados con el sector de las industrias culturales y creativas, a propuesta, en este último caso, de la persona titular de la Dirección de esta Agencia.

Podrán asistir, con voz y sin voto, un máximo de 2 personas, con experiencia acreditada en el sector de las industrias culturales, con funciones de asesoramiento, designadas por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención, conforme lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

En la composición de la Comisión de Valoración se respetará lo requerido por la normativa vigente en relación con el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.

Secretaría:

Personal funcionario adscrito a la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos, designado por la persona titular de dicho órgano directivo, que actuará con voz pero sin voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/15270/datos-basicos.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1 Acreditación de la personalidad.

1.1. Cuando se trate de persona física.

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE), siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

- Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o Certificado emitido por la mutua correspondiente, en el que se recoja la fecha de alta como mutualista y su mantenimiento hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

1.2. Cuando se trate de persona jurídica.

- Tarjeta de identificación Fiscal (NIF)

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad. En el supuesto que su forma jurídica sea otra, deberá presentar documentación que acredite la misma.

2. Acreditación de la representación.

- Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de la persona que ostenta la representación legal, en el caso de que no se autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

3. La actividad principal de la empresa y su correspondiente código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas), se acreditará con la aportación del "Certificado de vida laboral de empresa" expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, para el caso de personas autónomas, mediante la declaración de obligados tributarios (modelo 036/037).

Asimismo, para acreditar el ejercicio de esta actividad en Andalucía, a la fecha de presentación de la solicitud, habrá de aportarse el Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Certificado bancario o documento acreditativo de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en la solicitud (incluyendo IBAN).

5. Documentación acreditativa de que la empresa es una PYME, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, para lo cual la empresa solicitante ha de acreditar:

- Que posee menos de 250 trabajadores, lo cual se podrá acreditar con el informe del número medio de trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria.

- Que el volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o que el balance general anual no excede de 43 millones de euros. Esta información, referida al último ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria, puede acreditarse mediante declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, para el caso de personas físicas o mediante certificación del importe neto de la cifra de negocios, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración del impuesto de sociedades, para el caso de personas jurídicas.

6. Documentación acreditativa sobre el cumplimiento de los criterios de valoración recogidos en el apartado 12 del cuadro resumen de la presente Orden y alegados en la solicitud de la subvención:

6.1 Para acreditar los criterios de valoración del Grupo I:

- Descripción detallada de las actuaciones que se pretendan llevar a cabo. El proyecto ha de reflejar de forma clara los criterios que se valorarán conforme al apartado 12.a) del presente Cuadro Resumen.

6.2 Para acreditar los criterios de valoración del Grupo II

-Tamaño de la empresa: Certificado del número de trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Titularidad de la empresa: Autorización al órgano gestor, para la consulta de los datos de identificación de personas físicas a través del Sistema de Verificación de datos de identidad, o aportación del Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE), en caso de oposición a la consulta anterior. No será necesaria la acreditación de la identidad para este apartado, si ya ha sido autorizada o presentada para acreditar la personalidad en el punto 1 de este apartado.

- Personas con Discapacidad: Aportación del certificado acreditativo del grado de discapacidad, así como documentación acreditativa de la relación laboral con la empresa.

7. Declaración responsable de que la empresa, incluyendo la ayuda solicitada, no ha recibido ayudas de minimis durante el periodo del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo de 200.000 euros.

8. Declaración responsable en relación con las circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, contempladas en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

Se advierte que cualquier discrepancia entre lo declarado en la solicitud, la documentación aportada en el Anexo II y la documentación justificativa, podrá ser motivo de expediente de incumplimiento que, en su caso, podrá suponer la modificación o revocación de la concesión de la ayuda.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/15270/datos-basicos.html>

- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención las siguientes causas, siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención, el proyecto y actuaciones para las que se solicita la subvención, ni los aspectos propuestos por el beneficiario que fueron objeto de su concreto otorgamiento, todo ello de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones en la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo:

- Circunstancias sobrevenidas y/o excepcionales que impidan la ejecución de la actividad en las condiciones establecidas u obliguen a ampliar los plazos de ejecución y justificación.
- La no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, conforme a lo establecido en el apartado 27.b) de este cuadro resumen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.

Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
La aplicación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativa al ejercicio económico correspondiente.
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: la finalización del plazo de ejecución

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, a los efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma, o en su caso, deberán asignar un código contable adecuado y diferenciado a todas las transacciones relacionadas con la operación, conforme a lo establecido en el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

- En los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, las personas o entidades beneficiarias deberán dejar constancia de la financiación de la actuación por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, para los proyectos cofinanciados por la Unión Europea, se tendrá en cuenta, a este respecto, lo establecido por la normativa sobre información y publicidad, concretamente la declaración elegida por la Autoridad de Gestión, que para el caso de Andalucía es: "Andalucía se mueve con Europa". Esta declaración, así como el anagrama o emblema de la Unión Europea se deberán incluir en cualquier documento o material de difusión relacionado con la subvención concedida. A este respecto, podrá consultarse la siguiente página web:
<https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/fondoseuropeosenandalucia/>

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 11/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal.

El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la autoridad de gestión del programa operativo (ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), por la autoridad de certificación, por la autoridad de auditoría, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas.

b) Aceptar su inclusión en la lista pública de beneficiarios prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

c) Se compromete a aportar información referida a los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda y, en su caso, a los 12 meses posteriores a la recepción del último pago.

d) Se compromete a facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1303/2013 y el Reglamento (UE) N° 1301/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: interés público, social, económico, humanitario establecido en el artículo: 29.1 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: 100% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

+	-	1	100%	Tras la notificación de la resolución de concesión	3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0
---	---	---	------	--	---	---

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
- Deberá contarse con establecimiento operativo abierto en Andalucía en el momento del pago de la subvención.
 - La persona beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a través del siguiente acceso:
http://www.ceh.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses, a contar desde: la finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de la concesión de la subvención.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

- Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/15270/datos-basicos.html>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El previsto en el artículo 27.2.a)1º de la Orden de 5 de octubre de 2015, debiendo la persona beneficiaria aportar, además, los documentos acreditativos de la materialización del pago de

dichos gastos, en los términos previstos en la Instrucción 1/2015, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con fondos europeos, es decir, los gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán documentarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, no pudiendo ser sustituidos por certificados justificativos de los mismos, con independencia de quien sea su emisor.

Asimismo, la persona beneficiaria deberá aportar, declaración responsable de que la documentación justificativa, no se ha presentado para justificar otra subvención.

También deberá presentar documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de información y publicidad, previstas en el apartado 23 de este cuadro resumen.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Todas aquellas causas contempladas en la legislación nacional y europea aplicable en el régimen jurídico de concesión de subvenciones y aquellas previstas especialmente para ayudas financiadas por el FEDER.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el gasto justificado y aceptado alcance un mínimo del 75% del presupuesto aceptado. Para ello, se podrán valorar circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y museos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

